

3827

S

5949/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

65

Expediente núm. 2383

contra Santiago Falgás Martí

de Beccite (Beruel)

Librecido

Juez Instructor Provincial de 2.000

Se inició el expediente en 30 de Octubre de 1940

Fallado en 31 de Marzo de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

ACUERDO.—Zaragoza treinta de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Contreras
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. **SANTIAGO FALGAS MARTIN, propietario, vecino de Beceite, solvente económicamente, se ignora su paradero**

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Fontaudry

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 2 582
seguido contra D. Joaquín
Salgas Martí
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 20 de Enero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.



GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de la orden de proceder y documentos del Santiago Talens Martí EXT. N.º 2573 como el incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 6 de noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de



GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, illegible handwritten signature or text]



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2383

Año 1980

Registro entrada núm. 829

CONTRA

Santiago Falgas Martí
Beccite

Se inició el 5 de Noviembre de 1980

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 19_____

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ARAGONA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2383

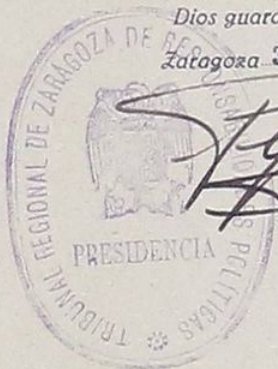
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Falgas Martí, propietario, vecino de Beceite, solvente, se ignora su paradero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo:

Zatagoza 30 de octubre de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON

2

DOM JOSÉ MR. SAN AGUSTIN MARR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe-de-
nuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Bascite que
entre otros particulares contiene los siguientes:

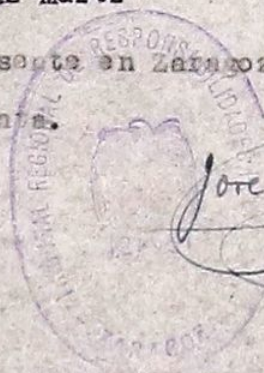
20 TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.-1ª COMPA-
ÑIA.- LINEA DE VALDENOBRES.- PUESTO DE BASCITE.- relación de los
vecinos del expresado pueblo de BASCITE, que se hallan comprendi-
dos dentro de la Ley de responsabilidades políticas, con expresión
de su filiación política, y bienes, que aproximadamente se les
reconocen.-

NOMBRES Y APELLIDOS	FILIACION POLITICA	POSICION ECONOMICA
SANTIAGO FALGAS MARTI	Entusiasta Frente Popular.- prestó apoyo y se opuso al Alzamiento(huído, se ignora paradero)	Posee bienes en valor 15.000 ptas.

Bascite, 24 de Febrero de 1940.- El Comandante del Puesto, Gonzalo Borrás Cros, rubricados.- Hay un sello que dice: Gua. Civil.- Comand. de Teruel.- Puesto de Bascite.-

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra
Santiago Falgás Martí

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil nove-
cientos cuarenta.



José M^{te} San Agustín

Entrestata Frente Popular. -
Prestó apoyo y se opuso al
Alzamiento(huido, se ignora
paradero)
Valor 15.000 pes.
Posee pines en

SANTIAGO FAIGAS MARTI

Santiago Faigas Martí

José M. de los Ríos

3

ACUERDO.—Zaragoza de mil nove-
cientos treinta y cuatro de octubre

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. SANTIAGO FALGAS MARTIN, propietario, vecino de Beceite, solvente económicamente, se ignora su paradero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a. Santandreu.- José M^a.

San Agustín.- Rubricados.

ES copia

El Secretario

José M^a San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

... de ...
... de ...
... de ...

Providencia
Juez Sr. FALGÁS
de Gregorio

En Teruel seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Santiago Falgas Martín*; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Santiago Falgas Martín
Antonio M. Martín

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído: Doy fé.

Martín

Providencia Teruel ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Visto el ignoado paradero del expedientado, según consta en la orden de proceder, remítase anuncio de incoación a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.

Antonio M. Martín

Diligencia Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fé.

Martín

DILIGENCIA.- Teruel treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Se unen los informes recibidos de las diferentes Autoridades así como Mandamiento diligenciado en tretestigos imparciales referente al expedientado. Doy fé.

Martín

DILIGENCIA.- Teruel a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 4 y 7 del corriente año. Doy fé.

Martín

Por medio de la presente se comunica a V. E. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha procedido a la constitución de la Junta Municipal de la localidad de [redacted] en el día [redacted] de [redacted] de [redacted] del presente año, para el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. [redacted] sea el Presidente de la misma, y el Sr. [redacted] el Vicepresidente, y los señores [redacted] y [redacted] los miembros de la Junta Municipal.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente Decreto, que se acompaña a V. E. en su original y copia, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en [redacted] a [redacted] de [redacted] de [redacted].

[redacted]

Diligencia

Provincia Teruel a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
 Visto el expediente paradero del expedientado, según consta en la orden de proceder, remítase asunto de incoación a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
 Lo proveyo el Sr. Jefe de Provincia S. S. Hoy le.

Diligencia Seguramente se cumple lo anterior provisto. Hoy le.

DILIGENCIA.- Se ha visto el expediente de mil novecientos cuarenta y cinco. Se han los informes recibidos de las diferentes autoridades así como el expediente de incoación en procedimiento inquisitivo referente al expedientado. Hoy le.

DILIGENCIA.- Se ha visto a punto de hora de hora en mil novecientos cuarenta y cinco. Se hace constar que los asuntos de incoación del presente expediente se han expedido en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 4 y 7 del corriente año. Hoy le.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santiago Falgás Martí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Santiago Falgás Martí
Exp. n.º _____ de 37 años, hijo de Francisco y de Macueta
Reg. Ent. n.º _____ natural de Becite de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Residencia lo ignora

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideró ideas extremistas afi-
liado C.N.T. intervino sucesos revolucionar-
ios año 1935

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se unió a las banderas con las cuales colaboró
as frentes apoyó participó en la profanación
y destrucción de iglesias, saques y robo de casas
de personas de orden, las cuales las delatare al
comité revolucionario, citaba considerando elemento
influyente

Dios guarde a España y su Caudillo.

Becite a 11 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Julian Delgado



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

6

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de Novbre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santiago Falgas Martí poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle de Villanova</u>	valorada en <u>4.000</u> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <u>regadio partida Enaucooty</u>	id. <u>900</u> »
" " " <u>Palauer</u>	id. <u>1000</u> »
" <u>Secano</u> " <u>pedreras</u>	id. <u>1000</u> »
" " " <u>Olivares</u>	id. <u>900</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Recibe 12 de Noviembre de 1940
El fep local

Julian Beltran



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santiago Falga Martí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
 de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
 Exp. n.º 83 Santiago Falga Martí
 de 57 años, hijo de Francisco y de Marcelina
 Reg. Ent. n.º _____ natural de Becite de oficio labrador y estado casado
 informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
 expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideraba ideológicamente afiliado
 C. M. F. interino cuando se celebraron los
 J. 2 3 3.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se unió a las tropas con las cuales colaboró, lo presto a propul,
 participó en la destrucción y profanación de la Iglesia,
 saqueos y robo los cosas de personas de orden, a las cuales de
 lotaba al Comité Revolucionario, estaba considerado como
 elemento influente.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Becite a 11 de Noviembre de 1940
 (Firma y sello correspondiente)



Georgelo Domal
Emb

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Santiago Salva Martí - poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Calle Villanueva</u>	valorada en <u>4000</u> pts.
id.	»
id.	»
id.	»
Una tierra <u>regadio, parcela "Guarnier"</u>	id. <u>500</u> »
" " " " <u>"Salame"</u>	id. <u>1,000</u> »
" <u>regadio</u> , " <u>Pedrosel</u> "	id. <u>1,000</u> »
" " " " <u>Oliveros</u> "	id. <u>500</u> »
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»
id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientos (500) pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Becerre 11 de Noviembre de 1940
El Comandante
José María Domínguez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



En consecuencia al dictamen de V. S. número 10 de fecha 12 de mayo de 1930, en el que se acordó que se procediera a la adquisición de los terrenos que se detallan en el presente informe, para ser destinados a la construcción de un edificio de viviendas para la familia real, se procedió a la adquisición de los terrenos que se detallan en el presente informe, para ser destinados a la construcción de un edificio de viviendas para la familia real.

Al respecto se le refieren los siguientes datos:

N.º	Descripción	Superficie
1.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 10.	1.000 m ²
2.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 11.	1.000 m ²
3.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 12.	1.000 m ²
4.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 13.	1.000 m ²
5.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 14.	1.000 m ²
6.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 15.	1.000 m ²
7.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 16.	1.000 m ²
8.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 17.	1.000 m ²
9.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 18.	1.000 m ²
10.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 19.	1.000 m ²
11.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 20.	1.000 m ²
12.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 21.	1.000 m ²
13.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 22.	1.000 m ²
14.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 23.	1.000 m ²
15.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 24.	1.000 m ²
16.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 25.	1.000 m ²
17.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 26.	1.000 m ²
18.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 27.	1.000 m ²
19.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 28.	1.000 m ²
20.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 29.	1.000 m ²
21.ª	Terreno en el barrio de San Juan, número 30.	1.000 m ²



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santiago Falgás Martí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º _____ Santiago Falgás Martí
de 57 años, hijo de Francisco y de Marcela
Reg. Ent. n.º _____ natural de Beceite de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

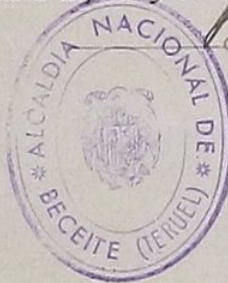
Residencia se ignora
Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideraba de ideas extremistas afiliado
C.T.N. intervino sucesos revolucionarios año 1933.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se unió a las banderas con las cuales elaboró
el puesto apoyo, participó en la profanación
y destrucción de la Iglesia, saqueo y robo de cosas
de personas de orden, las cuales al ser unido
revolucionario, estaba considerado como elemento influyente

Dios guarde a España y su Caudillo.



Beceite a 12 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Ramón Lillo

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

10'

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de Provinciales de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Leontioyo Falgaf Martí poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle de Villanueva</u>	valorada en <u>4.000</u> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <u>segadio partido Grañó</u>	id. <u>500</u> »
" " " <u>Palaua</u>	id. <u>1.000</u> »
" <u>secano</u> " <u>Pedreret</u>	id. <u>1.000</u> »
" " " <u>Olivar</u>	id. <u>500</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



(Sello de la Autoridad)

Beceite 12 de Noche de 19 40
El caudalok
Ramon Gistot

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Santiago Falgas Martí

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Santiago Falgas Martí
Exp. n.º _____ de 57 años, hijo de Francisco y de Manuela
Reg. Ent. n.º _____ natural de Beceite de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideraba ideas extremistas, militaba C.N.T. intervino
sucesos revolucionarios el año 1.933 destacadonse.-

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se unió a las ordas, con las cuales colaboro, les presto apo-
yos, participo en la destrucción y profanación de la Iglesias
saqueo y robo las casas de las personas deorden.- A las cuales
delataba al Comité revolucionario, estaba considerado como ele-
mento influyente.-

Dios guarde a España y su Caudillo.

Beceite a 14 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Arsericio Fortis
Arsericio

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

12

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de Noviembre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. SANTIAGO FALGAS IARTI poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

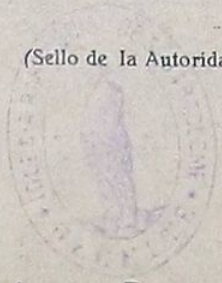
Una casa sita <u>Calle Villanueva</u>	valorada en <u>4.000</u> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <u>regadio, partica "ESCANERETS"</u>	id. <u>500.-</u> »
<u>Idm.- Idm - Idm.- "PALANCA"</u>	id. <u>1.000.-</u> »
<u>Idm.- de secano Idm. "PREDESES"</u>	id. <u>1.000.-</u> »
<u>Idm.- Idm. Idm. "OLIVARES"</u>	id. <u>500.-</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de QUINIENTAS (500).- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Recibe 14 de Noviembre de 19 40.-

(Sello de la Autoridad)



El Jefe del Consejo
Armenio Górriz

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



13

URGENTE

Expte n.º 2383

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra *Santiago Falgas Martí* sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz

Teruel, diez de Noviembre de mil novecientos cuatro

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de

Beceite

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por este Juzgado se toma declaración a tres testigos imparciales y veraces que alabran la conducta y antecedentes políticos-sociales de *Santiago Falgas Martí* vecino de esa, con relación al momento anterior y después de este. Y que se averigüe y conste el número paratuboso y actual residencia de los familiares que tuviere a su cargo el expedientado con indicación de si los hijos son mayores o menores de edad, indicando si la separación del expedientado es debida a haber huido voluntariamente o a otra causa la cual se especificará.

[Handwritten signature]

Declaración del testigo

En la Villa de Beceite a veintiseis de Noviembre

D. Miguel Morató
Borzuema

de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Municipal asistido de sí el infrascripto secretario accidental compareció el que dijo llamarse como que-

da dicho de 17 años de edad, de estado soltero de profesión fabricante natural de Beceite y vecino de esta Villa, el que interrogado en forma por el Sr. Juez Municipal juró decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y siéndole conveniente mente por dicho Sr. Juez dijo:

Que no le comprende ninguna de las leyes de la Ley.

Que conoce al mencionado Santiago Pelayo Martí; este antes del glorioso Movimiento Nacional, dirigente de la organización G. N. T. - F. A. I. siendo secretario de dicha organización tuvo parte activa en el movimiento Anarquista del año 1933

Durante el movimiento actuó como dirigente destacado de dicha organización, al ser liberado este pueblo huyó con los familiares que tenía a su cargo, ignorando el actual paradero de los mismos.

Leída que le fué la presente declaración por renunciar a leerla por sí mismo en ella se firma y ratifica y firma con el Sr. Juez y con el secretario de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante.

Santiago Martí

Morató

El Secretario.

Morató



Declaración del testigo

En la Villa de Beceite a veintiseis de Noviembre

D. Teodoro Bueno Tejedor

bre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascripto Secretario accidental compareció el que dije llamarse como queda

dicho de 37 de edad, de estado casado de profesión papetero natural de Beceite y vecino de esta Villa, el que interrogado en forma por el Sr. Juez Municipal juró decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y siéndole conveniente mente por dicho Sr. Juez dijo:

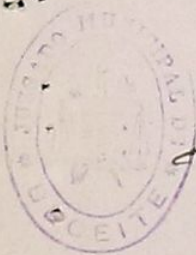
*Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley
Que si conoce a Santiago Falgout Martí, sujeto que antes del 3.º M. N.
siempre fui dirigente en todas las actividades organizadas por
C. N. T. - F. A. I. durante la dominación roja siguió con más
entusiasmo la marcha de dicha Sindical, interviniendo en toda
clase de ferias y desfiles, burló con sus familiares
a campo cerrado ignorando el paradero de los
cuisidos*

Leída que le fué la presente declaración por renunciar a leerla por sí mismo en ella se afirma y ratifica *y no firmo* con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante.

Manuel Martí



El Secretario.

Manuel Escal

Declaración del testigo En la Villa de Beceite a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascripto secretario accidental compareció el que dije llamarse como queda dicho de 49 de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Beceite y vecino de esta Villa, el que interrogado en forma por el Sr. Juez Municipal juró decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y siendole conveniente mente por dicho Sr. Juez dije:

Que no he conformado ninguna de las leyes de la Ley
Que si concurre a Santiago Salgá, Martí, uno de los fundadores
de la C.N.T. - F.A.I. ostentando siempre cargos en la misma,
durante la dominación roja aseso dirigente de la misma,
participo en robos, destrucción de la Iglesia etc. le consi-
dera enemigo acerrimo de toda institución de orden,
trajo juntamente con sus familiares a zona roja
no regresando e ignorar su paradero en la actualidad

Leida que le fué la presente declaración por renunciar a leerla por sí mismo en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo el secretario de que certifico.

El Juez Municipal
Manuel Martí

El Declarante.
Miguel Benito



El Secretario.
Manuel Martí

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio o Harold Jue, Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Teruel e Instructor Provincial del expediente numero 2383 seguido contra el vecino de Beceite Santiago Falgas Martin.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal de fecha 30 de Octubre y como consecuencia de un informe denuncia de la Guardia Civil de Beceite.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar el correspondiente anuncio que aparecio inserto en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 4 y 7 de 1941 respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Falgas (folio 5) Antes del 18 de Julio afiliado a la C.N.T. e intervino en los sucesos revolucionarios del año 33, despues de esa fecha se unio a las hordas con las que colaboro y le prestó apoyo, participo en la profanacion y destruccion de la Iglesia del pueblo saques y robos de las casas de personas de orden delatando al comite revolucionario.

Guardia Civil (folio 7) Alcalde (folio 9) y Cura (folio 11) Reproducen las palabras de Falgas.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron D. Miguel Moralo Laguna, D. Teodoro Bueso Incedor y D. Miguel Benito Bueso (folios 13 al 16) los cuats manifiestan que Santiago Falgas Marti antes del glorioso movimiento nacional era dirigente de la C.N.T. y F.A.I. siendo secretario de dicha organizacion, como parte activa en el movimiento anarquista del 33 y durante el movimiento actuó como dirigente destacado de dicha organizacion, interviniendo en toda clase de fechorias y desmanes, considerandolo enemigo acerrimo de toda institucion de orden y al ser liberado el pueblo huyo con los familiares que tenia a su cargo ignorando el paradero de los mismos.

De la informacion debidamente remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por valor de setenta mil pesetas.

De lo actuado el instructor que suscribe constata que Santiago Falgas Marti con anterioridad al G.N.T. perteneció a la C.N.T. y durante este periodo (digo siendo secretario de dicha organizacion y durante este periodo) siguió con idéntica filiación tomando parte en hechos delictivos y huyo del pueblo al ser liberado por las fuerzas nacionales.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados b/ c/ y l/ del articulo 4. de la ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Exuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en justicia proceda.

Teruel 18 de Enero de 1941



[Handwritten signature]

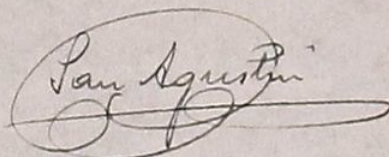
DILIGENCIA. Teruel veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de quince folios utiles. Doy fe.

[Handwritten signature]

co
les

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

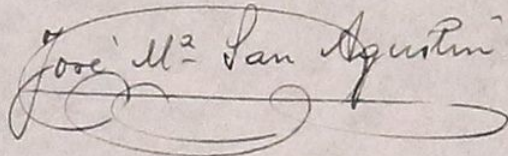
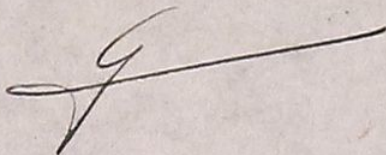


PROVIDENCIA.—Zaragoza veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

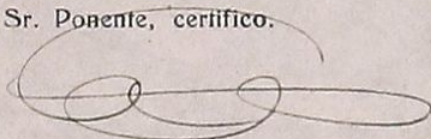
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



GOBIERNO DE ARAGON. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente
Sargos veintiseis de marzo de mil
novientos ochenta y uno.

GOBIERNO DE ARAGON. - Sargos veintiseis de marzo de mil
novientos ochenta y uno.
La anterior comunicación, basándose en los autos de su razón, acordó el envío del
expediente y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
Se acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

GOBIERNO DE ARAGON. - Con la misma fecha se envía al Sr. Ponente, certifica

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno. de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO FALGAS MARTI, de 57 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Beceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Falgas Marti, extremista de izquierda y fundador de la C.N.T. y F.A.I. en la localidad, ocupó siempre en dichas organizaciones puestos directivos; durante el glorioso Movimiento nacional continuó siendo dirigente destacado de los citados grupos sindicales, tomó parte en toda clase de desmanes, incendios y saqueos, delató a personas de derechas y al acercarse las fuerzas liberadoras huyó en compañía de su familia, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas por valor de 7.500 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO FAIGAS MARTI, de Beceite, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandrey

Guariso Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BECEITE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.383, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO FALGAS MARTI

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



**GOBIERNO
DE ARAGON**

videncia- Guardéese y cumpléese lo ordenado en el precedente escrito y una vez cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lomandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta Villa D. Mariano Martí Aznar en Beceite a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Mariano Martí

M. Martí

Diligencia- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

M. Martí

Comparecencia- En el mismo día y ante el propio Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció Manuel Ramia Portoles, cuñado del expedientado Santiago Falgas Martí, al que se hizo entrega de la copia de sentencia recaída contra el mismo, y por su recibo firma con el Sr. Juez y secretario de que doy fe.



Mariano Martí

Manuel Ramia

M. Martí

Diligencia de remisión- por el correo del día siguiente salen para su procedencia las presentes diligencias cumplimentadas, doy fe.

M. Martí



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día VEIntidos de Abril ppdo. expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado SANTIAGO FALGAS MARTI se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Ge Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Santiago Falgas Marti se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres de Abril ppdo. -- la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Beceite -----, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M. San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplo lo ordenado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Sr. Juez Municipal de

Beceite

TEXTO:

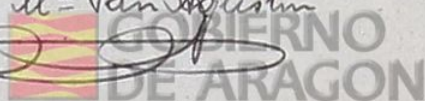
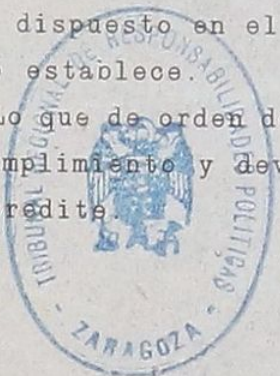
Notifique V. al encartado Santiago Falgas ²³⁸³
Marti ----- haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número ~~2883~~ ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

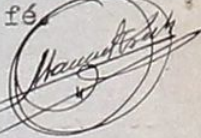
EL SECRETARIO

José María San Agustín

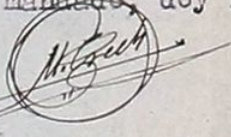


videncia- Guardese y cumplese lo ordenado en el prede-
dente telegrama, y una vez cumplimentado se-
vuelvase a su procedencia por el conducto
recibido. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipi-
pal de esta Villa, D. Mariano Martí Aznar, en
Becbote a treinta y uno de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno, doy fé.

Mariano Martí



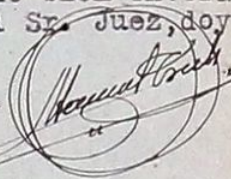
Diligencia- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



Otra-

En la misma villa y fecha ante el Sr. Juez
Municipal asistido de mi el infrascripto Se-
cretario, compareció Manuel Rabia Portoloés
familiar del expedientado Santiago Falgás Mar-
tí, manifestando que este se halla en ignora-
do paradero al suponer que debe encontrarse
en Francia, el Sr. Juez Municipal dispuso se
hiciera la notificación al referido pariente
y aprensencia de ambos yo el Secretario leí
integralmente el telegrama de referencia y dí
copia literal del mismo, quedó bien enterado
y por su recibo firma con el Sr. Juez, doy fe.

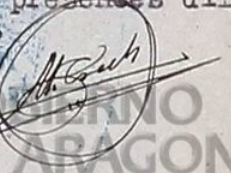
Mariano Martí *Manuel Rabia*



Otro de remisión- por el correo del día siguiente sa-
len para su procedencia las presentes diligen-
cias cumplimentadas, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Santiago Falgás Martín se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Santiago Falgás Martín la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sesión de la Sala de Embargo y copia de la~~ ~~razón de la resolución~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

A U T O.-En la villa de Valderrobres a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, digo, siete.

Por recibido el presente expediente de la Superioridad, con su pieza separada de ejecución; y

RESULTANDO: Que de las informaciones en el mismo practicadas aparece que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 precede sobreeser en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas así como las piezas de ellos dimanantes.

Su Señoría, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobreesen las actuaciones seguidas contrae Santiago Galpis Martí Remítase testimonio de este Auto al Ilmo. Sr. Fiscal y una vez firme envíese también testimonio del mismo ala Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Sr. Fiscal, y notifíquese al interesado.

El Sr. Don Gregorio Martínez García, Juez Comarcal de esta Villa en funciones del de 1ª Instancia e Instrucción de la misma y su Partido, así lo acordó y firma en la misma y fecha por cabeza expresada de que doy fe.

Gregorio Martínez

Joaquín Botola
P.



Nota: seguidamente remite al testigo
no recordado al Jue. lo. Fiscal. Obja. lo.

Pontolé
P.



Providencia Juez aetal, Valderrobres a die-
 Señor Martinez Garcia. } cisieta de Febrero de
 mil novecientos cuarenta y siete.

La anterior comunicaci3n unase al expedien-
 te de su raz3n.

Lo acord3 y rubrica 3.32, doy fe.

R/

Juan Antonio Antol3n
 B. S.

NOTA.-Seguidamente se uno, y se expide orden pa-
 ra la notificaci3n del anterior auto al inter-
 resado, doy fe.

Antol3n
 B. S.





AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
FISCALIA

Expediente nº 2383
año. 1940

Acuso recibo a V.S., a los efectos oportunos, del testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 11 de febrero de 1.947.



J. d.
José Angel Salas

Sr. Juez de Instrucción de

VALDEPEROERTES.



D.3544.106

Ref. Exp. n.º 22

Estado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

Por tenerlo así acordado en auto dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa Santiago Falgás Martí, de orden de S. S.ª, dirijo a Vd. la presente para que se lleve a efecto lo siguiente:

Que se notifique en la forma a dicho expedientado que en el expediente sobre Responsabilidades Políticas seguido contra el mismo, con el número 2383, del año 1940, ha recaído auto de sobreseimiento en tres del actual, que ha quedado firme por no haber interpuesto recurso en contra por el Ministerio Fiscal. Y cumplimentada con la urgencia posible la devolverá.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Valderrobres a 17 de Febrero de 1947.
El Secretario Interino.

Joaquín Ortola
R. 2



Sr. Juez de Paz de



Providencia Juez de Paz)
Sr. Morató

En la Villa de Beceite a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Cúmplase, guard y ejecute, cuando se ordena por el Sr. Juez de Instrucción en la carta-orden que encabeza estas diligencias, y al efecto notifiquesele en forma legal a Santiago Salgas Martí ó en sus defecto a los familiares mas proximos, el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas, que contra el mismo se seguia, bajo el número 2383, del año 1940. y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Do. Miguel Morató Laguna, Juez de Paz de esta Villa, de que doy fé



El Juez de Paz

Morató Laguna

El Secretario.

Salgado

Diligencia.-

En la misma fecha, yo, el Secretario, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Paz en la Providencia anterior, y teniendo ante mi presencia a D. Manuel Ramia Portoles, hermano Politico del Encartado, ya que este se encuentra en Francia, le notifiqué en forma legal el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas que contra el mismo se seguia, bajo el número 2383, del año 1940.

Queda enterado y notificado y en prueba de ello firma esta diligencia juntamente conmigo de que doy fé

Manuel Ramia *Salgado*

Diligencia.-

En la misma fecha y una vez practicadas las diligencias ordenadas en la providencia que encabeza estas diligencias, se remiten estas al Juzgado de Instrucción del Partido, de que doy fé

Salgado

Providencia fue acatada y
Señor Martin Garcia.

Saldevo los reintencos de
chaves de mil novecientos
noventa y siete.

Lo anterior orden cumplimiento de unirse
al expediente de su origen.

R Lo acordó y rubricó. 1.º de Mayo de 1917.

Jouanol Ontola
G.

Nota. Seguidamente se cumple, hoy 1.º de Mayo de 1917.

Ontola
G.

Diligencia. En reintencos de los mismos se remite
el testimonio acordado en la Comision Requiridora
de Responsabilidades Politicas, hoy 1.º de Mayo de 1917.

Ontola
G.



6A

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL Nº 43060.

EXP. Nº 2/383.

Vecindad. Beceite.

SANTIAGO FAJGAS
MARTÍN.

Con el comunicado de
a 27 de Marzo de 1947.
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 14 de Abril.
de 1947

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

GOBIERNO
DE ARAGON
VAL DE ROBBRES.

SECRETARIA DE ECONOMIA
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10
50001 ZARAGOZA, ARAGON

El día 27 de marzo de 1984.

En fecha 21



SECRETARIA DE ECONOMIA

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 23 88

Núm. del Juzgado 3827

Contra

Santiago Salas Martí

vecino de

Beceite

Cantidad

2.000 ptes

5979/4

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de



Gobierno
de Aragón

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del
Estado el edicto del Art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



GOBIERNO
DE ARAGON
TR. MUROS - ZARAGOZA

68



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2383

Núm. Juzgado 2827

Contra Santiago Balgón Martí

Vecino de Hecete

Responsabilidad exigida 2.000 ptas.

Iniciado el 22 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa

Sr. Perez Mantuda

Mod. 1



e

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Santiago Falcás*
Jmanti vecino de *Besate*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2383 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno. de Marzo
de mil novecientos cuarenta y unc.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO
FALGAS MARTI, de 57 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Beceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Falgas Marti, extremista deizquierdas y fundador de la C.N.T. y F.A.I. en la localidad, ocupó siempre en dichas organizaciones puestos directivos; durante el glorioso Movimiento nacional continuó siendo dirigente destacado de los citados grupos sindicales, tomó parte en toda clase de desmanes, incendios y saqueos, delató a personas de derechas y al acercarse las fuerzas liberadoras huyó en compañía de su familia, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas por valor de 7.500 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO FAIGAS MARTI, de Beceite, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



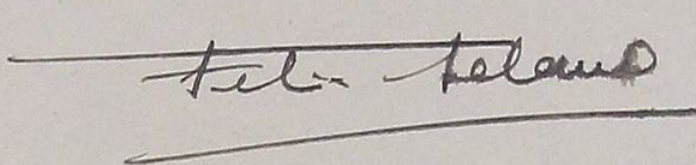
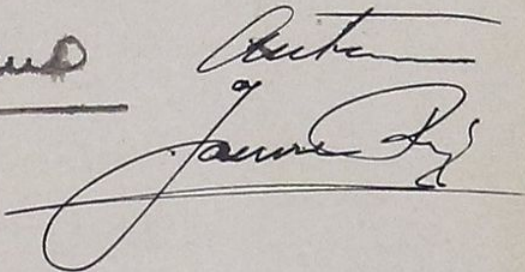
EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Santiago Falgás Martí vecino de Beceite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 24 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

1980

Sancti Spiritus

1980

34

1980



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego que ele mandante por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculcado que el pago inmediato de la sanción suspenderá toda ejecución.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Pi

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Valderrobres las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

cargas, que no han sido presentados... propiedad, y
que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja
que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.

BIENES QUE SE SUBASTAN.-